

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**

**FACULTAD DE CIENCIAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**PRO HOMINE Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA DOCTRINA NACIONAL**

**PRESENTADA POR**

**EMER MAMANI POMA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2024**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](http://Universidad Privada San Carlos) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



12.23%

SIMILARITY OVERALL

0%

POTENTIALLY AI

SCANNED ON: 5 DEC 2023, 1:16 PM

### Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
0.42%

● CHANGED TEXT  
11.8%

### Most likely AI

Highlighted sentences with the lowest perplexity, most likely generated by AI.

● LIKELY AI  
0%

● HIGHLY LIKELY AI  
0%

## Report #19035835

EMERMAMANI POMA PRO HOMINE Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA DOCTRINA NACIONAL RESUMEN La investigación lleva como título “Pro Homine y la Prisión Preventiva en la Doctrina Nacional”, busca analizar las implicancia del principio pro homine en las medidas de coerción personal - prisión preventiva, en la doctrina y jurisprudencia nacional, considerando que existe un uso discriminado de la privación de la libertad personal como una excepción a la regla general sujeto al principio de inocencia y como tal a la dignidad humana, en la regulación nacional y por ende la importancia del abordaje de la doctrina respecto a estas categorías. La investigación tiene un contexto nacional dado que se relaciona con la doctrina y jurisprudencia de aplicación nacional y la población y muestra esta también determinada por el uso de la doctrina relevante y jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales. La investigación se circunscribe en el enfoque cualitativo, el tipo de investigación es básica ya que busca conocer un determinado tema como es la aplicación del principio pro homine, presunción de inocencia respecto de la prisión preventiva, su diseño es la fenomenológica y para recoger la información se ha utilizado la técnica del análisis documental cuyo instrumento es la ficha de análisis documental y para la técnica de análisis e interpretación de datos, se ha utilizado la técnica de la triangulación de datos y el instrumento son los párrafos de comparación de datos y

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

PRO HOMINE Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA DOCTRINA NACIONAL

PRESENTADA POR:

EMER MAMANI POMA

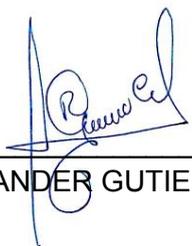
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

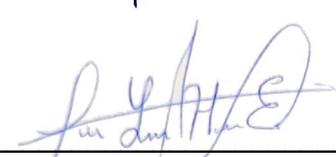
PRESIDENTE

:

  
Dr. RONNY ALEXANDER GUTIERREZ CASTILLO

PRIMER MIEMBRO

:

  
M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

SEGUNDO MIEMBRO

:

  
Mtro. JOEL JAEN PUMA COILA

ASESOR DE TESIS

:

  
Mg. MARTÍN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias sociales

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho

Puno, 02 de febrero del 2024

## DEDICATORIA

Gracias a mis padres por ser los primordiales promotores de mis sueños, gracias por todos los días por confiar y creer en mí y en mis expectativas, gracias a mi madre por estar preparada para acompañarme cada extendida y agotadora noche de estudios, agotadoras noches en las que ella con un café aliviaba mi cansancio y eso era para mí como agua en el desierto; gracias a mi padre por siempre desear y anhelar siempre lo mejor para mi vida, gracias por cada consejo y por todas sus enseñanzas que me guiaron a lo largo de mi vida.

**Emer Mamani Poma**

## **AGRADECIMIENTOS**

Mi agradecimiento a la Universidad Privada San Carlos.

A la Facultad de Ciencias y a la Escuela Profesional de Derecho.

A mis maestros por sus sapiencias y conocimientos que me inculcaron.

Al magister Martin William Huisa Huahuasoncco por su generosidad, cualidades que hicieron posible esta tesis.

**Emer Mamani Poma**

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>12</b>
1.1.1. Problema general	13
1.1.2. Problema específico	13
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>13</b>
1.2.1. Antecedentes internacionales	13
1.2.2. Antecedentes nacionales	15
1.2.3. Antecedentes locales	16
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>19</b>
<b>1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>19</b>
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos específicos	19

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>21</b>
---------------------------	-----------

2.1.1. La dignidad humana	21
2.1.2. Libertad personal	21
2.1.3. Principio pro homine (PPH)	22
2.1.4. La dignidad humana y el principio pro homine	22
2.1.5. La dimensión normativa e interpretativa del principio pro homine	23
2.1.6. Prisión preventiva	25
2.1.7. La excepcionalidad de la prisión preventiva	25
2.1.8. El derecho a la presunción de inocencia y el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva	26
2.1.9. Derecho a la presunción de inocencia	26
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>28</b>
2.1.1. La libertad	28
2.1.2. Principio de Inocencia	29
2.1.3. La prisión preventiva	29
2.1.4. Principio pro homine	29
2.1.5. Tratado de Derecho Humanos	30
<b>2.3. HIPÓTESIS DE TRABAJO</b>	<b>30</b>
2.3.1. Hipótesis general	30
2.3.2. Hipótesis específica	30
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>31</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>31</b>
3.2.1. Población	31
3.2.2. Muestra	31
<b>3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>32</b>
<b>3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>32</b>
<b>3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>32</b>

<b>3.6. TÉCNICAS Y MÉTODOS</b>	<b>33</b>
3.6.1. Técnicas de recolección de Datos	33
3.6.2. Instrumentos de recolección de Datos	33
3.6.3. Técnica de análisis e interpretación de Datos	33
3.6.4. Instrumento de análisis de Datos	33
3.6.5. Métodos	33
<b>3.7. IDENTIFICACIÓN DE CATEGORÍAS</b>	<b>34</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	
<b>4.1. EXPOSICIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>35</b>
4.1.1. Analizar las implicancias del Principio Pro Homine en las medidas de coerción personal - prisión preventiva en la doctrina nacional.	35
4.1.2. Describir cómo se aplica el Principio Pro Homine en cuanto al principio de Presunción de Inocencia en la Prisión Preventiva en la doctrina nacional.	36
4.1.3. Determinar las medidas de coerción personal de prisión preventiva la observancia de los derechos fundamentales y el principio de Pro Homine	41
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>44</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>45</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>46</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>49</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 01:</b> Operacionalización de categorías.	34

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Ficha de análisis de contenido	50
<b>Anexo 02:</b> Matriz de consistencia	59

## RESUMEN

La investigación lleva como título “Pro Homine y la Prisión Preventiva en la Doctrina Nacional”, busca analizar las implicancias del principio pro homine en las medidas de coerción personal - prisión preventiva, en la doctrina y jurisprudencia nacional, considerando que existe un uso discriminado de la privación de la libertad personal como una excepción a la regla general sujeto al principio de inocencia y como tal a la dignidad humana, en la regulación nacional y por ende la importancia del abordaje de la doctrina respecto a estas categorías. La investigación tiene un contexto nacional dado que se relaciona con la doctrina y jurisprudencia de aplicación nacional y la población y muestra esta también determinada por el uso de la doctrina relevante y jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales. La investigación se circunscribe en el enfoque cualitativo, el tipo de investigación es básica ya que busca conocer un determinado tema como es la aplicación del principio pro homine, presunción de inocencia respecto de la prisión preventiva, su diseño es la fenomenológica y para recoger la información se ha utilizado la técnica del análisis documental cuyo instrumento es la ficha de análisis documental y para la técnica de análisis e interpretación de datos, se ha utilizado la técnica de la triangulación de datos y el instrumento son los párrafos de comparación de datos y el método utilizado además de los métodos generales de investigación se tiene el dogmático jurídico de la doctrina y jurisprudencia relevante. Se obtiene las conclusiones que refieren que la implicancia del principio pro homine es desapercibida al momento de aplicar la prisión preventiva principalmente.

**Palabras claves:** Principio Pro Homine, Presunción de Inocencia, Prisión Preventiva.

## ABSTRACT

The research is entitled "Pro Homine and Pretrial Detention in the National Doctrine", it seeks to analyze the implications of the pro homine principle in the personal coercion measures - pretrial detention, in the doctrine and national jurisprudence, considering that there is a discriminatory use of the deprivation of personal liberty as an exception to the general rule subject to the principle of innocence and as such to human dignity, in the national regulation and therefore the importance of the approach of the doctrine regarding these categories. The research has a national context given that it is related to the doctrine and jurisprudence of national application and the population and sample is also determined by the use of the relevant doctrine and jurisprudence issued by the jurisdictional bodies. The research is circumscribed in the qualitative approach, the type of research is basic since it seeks to know a certain topic such as the application of the pro homine principle, presumption of innocence with respect to pretrial detention, Its design is phenomenological and to collect the information the documentary analysis technique has been used, whose instrument is the documentary analysis card and for the data analysis and interpretation technique, the data triangulation technique has been used and the instrument is the data comparison paragraphs and the method used in addition to the general research methods is the legal dogma of the doctrine and relevant jurisprudence. Conclusions are obtained that refer that the implication of the pro homine principle is unnoticed mainly at the moment of applying the preventive imprisonment.

Key words: Pro Homine Principle, Presumption of Innocence, Pretrial Detention.

## INTRODUCCIÓN

El principio pro homine debe tener una connotación muy por encima de las normas procesales penales que regulan su restricción al derecho de libertad, de tal forma que la dignidad humana subyace en una mera retórica teórica en los fueros jurisdiccionales, por lo que se consideró la necesidad de analizar cómo se aplican los principios asumidos por los derechos humanos ante un proceso penal y más concretamente ante una prisión preventiva.

En ese sentido, la investigación enmarca el título de “Pro Homine y la Prisión Preventiva en la Doctrina Nacional”, que esboza los planteamientos teóricos que involucra un estudio profundo de estas categorías para su análisis y que implicancia desarrolla en la jurisprudencia, toda vez que, a nivel normativo no existe mayor precisión, tan solamente abunda marco legal respecto a la prisión preventiva.

De este modo, la investigación responde a la pregunta ¿Cuál es la implicancia del Principio Pro Homine en las medidas de coerción personal - prisión preventiva en la doctrina nacional por lo cual, el objetivo general fue el de analizar las implicancias, a través del desarrollo del marco teórico y conceptual, determinantes situaciones muy concretas que se diferencian entre el principio pro homine y la prisión preventiva.

La investigación se justifica porque tiene relevancia en que son principios regulados por los Derechos Humanos y se constituyen en garante hacia la población que se ve involucrado en el uso excesivo de medidas de coerción personal hasta abusivos y usados sin discreción, por lo que al proponer el estudio desde la visión doctrinaria, hace que las normas procesales sean favorables en el extremo de limitar la libertad personal en desmedro de la dignidad humana que propicia el principio pro homine y la presunción de inocencia como pilares naturales de una investigación a nivel del derecho penal y procesal penal.

La investigación cuenta con cuatro capítulos desarrollados de la forma siguiente:

CAPÍTULO I, ubicamos el planteamiento del problema, antecedentes y objetivos de la investigación, a fin de afianzar la problemática y los antecedentes que construirán el basamento de la investigación.

CAPÍTULO II, ubica el marco teórico y conceptual de la investigación y constituye el abordaje del conocimiento teórico de las principales categorías de la investigación.

CAPÍTULO III, desarrolla la metodología, que implica las unidades de estudio y las técnicas de recolección e interpretación y/o análisis de datos, con determinación de las categorías de la investigación, basado en la doctrina y jurisprudencia.

CAPÍTULO IV, desarrollamos la exposición y análisis de los resultados, conforme a los objetivos planteados, aplicando los métodos generales de investigación, para finalmente desarrollar las conclusiones y recomendaciones.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, los derechos humanos juega un rol protagónico en los diferentes países en el contexto normativo y de su propia aplicación, es por ello que la trascendencia que se viene impulsando, con la única intención de mejorar los derechos implícitos a toda persona humana.

Los Estados que suscribieron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, buscan fortalecer el cumplimiento de principios básicos que cada Estado ha suscrito, sin embargo, pareciera que ello no se está logrando, toda vez que los Estados a través de los entes jurisdiccionales han obviado en aplicar estos principios que van en desmedro de la dignidad humana, porque contrario a ello se aplican en forma discriminada la prisión preventiva.

En países como el nuestro han demostrado una endeble administración de justicia y que la percepción que se tiene a nivel de la población es que la aplicación de la prisión preventiva prevalece en personas con escasos recursos económicos y estrato social bajo, lo contrario a esta situaciones, es que no sufren las consecuencias de la limitación del derecho ambulatorio, de modo que, estas circunstancia afectan como ya anticipamos a la dignidad humana.

Pese a que en la Constitución Política del Estado y el Código Procesal Constitucional, hacen referencia a que la ley debe ser aplicado e interpretado siempre y cuando se garanticen los derechos fundamentales de la persona humana, estas no se cumplen,

siendo esta la razón por la que, se debe dar una mirada doctrinaria a lo que establece el principio pro homine.

En atención a lo expuesto, nos convoca a plantearnos las siguientes interrogantes de investigación:

### **1.1.1. Problema general**

¿Cuál es la implicancia del Principio Pro Homine en las medidas de coerción personal - prisión preventiva en la doctrina nacional?

### **1.1.2. Problema específico**

- ¿Cómo aplica el Principio Pro Homine en cuanto al principio de Presunción de inocencia en la prisión preventiva en la doctrina nacional?
- ¿Cómo observa la medida de coerción personal de prisión preventiva en contra de los derechos fundamentales y el principio de Pro Homine?

## **1.2. ANTECEDENTES**

Los antecedentes hacen referencia al conjunto de conclusiones derivadas de estudios anteriores que son relevantes para el tema que se estudia. En este caso, haremos referencia a las investigaciones pertinentes relacionadas con el tema investigado..

### **1.2.1. Antecedentes internacionales**

En la investigación desarrollada por Borja (2022) respecto al “Uso excesivo de la prisión preventiva por los operadores de justicia, inobservando el principio de la presunción de inocencia”, en sus conclusiones refiere:

El aplicar la prisión preventiva cuando no se toman en consideración los supuestos en ella contempladas, tampoco se toman en consideración aquellos principios como la necesidad y proporcionalidad, vulnerando el principio de inocencia, ya que se expone a esta medida a una persona en contra de la cual no existen los elementos o supuestos necesarios de convicción, que determinen alguna implicación que haga prever que este tenga responsabilidad en el hecho punible.

La tesis desarrollado por Chiriboga (2022), sobre “Control de convencionalidad, estándares internacionales de derechos humanos sobre la prisión preventiva 2017-2019”, en la parte introductoria refiere que:

Hablar de prisión preventiva, al ubicarnos en el contexto en el cual el Estado tiene una intromisión en todo proceso penal, por consiguiente, puede existir y generarse una colisión entre los derechos fundamentales del sujeto pasivo del proceso y los derechos fundamentales de los demás ciudadanos. Buscar un punto de equilibrio para que la prisión preventiva sea otorgada cumpliendo los principios de dignidad humana, es una tarea imperativa, más aún cuando organismos internacionales han evidenciado los excesos producto de una inadecuada interpretación y uso abusivo parte de los operadores de justicia para cumplir muchas veces una política represiva de mano dura.

En la tesis abordada por Gomez (2018) “La prisión preventiva a la Luz de los Derechos Humanos”, en su tercera conclusión, establece que:

Para garantizar el acceso a la justicia en la aplicación de la ley y resolver el conflicto derivado de la comisión de un delito, el proceso penal tiene los siguientes objetivos: esclarecer los hechos, proteger al inocente, lograr que el culpable responda por sus actos y procurar la reparación del daño. Lo anterior, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

La dignidad humana y la titularidad de los derechos de quienes intervienen en un proceso penal, es un mandato que obliga a reconocer y asegurar todas las garantías procesales a los intervinientes, derivado del hecho de que son titulares de aquellos derechos reconocidos tanto en el texto constitucional ecuatoriano como en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

### 1.2.2. Antecedentes nacionales

La investigación ejecutada Fernández (2021) “La Incorporación de los Principios Pro Homine, Pro Actione y Pro Debilis y el Reforzamiento a los Derechos Fundamentales de la Persona, Perú, 2018-2019”, en sus conclusiones, indica que:

Los derechos fundamentales de la persona se contemplan en la Carta Magna de 1979, que fue tomada de la Constitución Española de 1978. Su cimiento está en la dignidad humana que es inherente, y sobre la cual se erige los derechos humanos que la Carta Magna reconoce y tutela a través de mecanismos regulados en su ordenamiento jurídico; en la doctrina y jurisprudencia se observa que poseen una doble naturaleza jurídica, una dimensión subjetiva referida a las facultades reconocidas por la constitución y otra objetiva que se expande a todos los ámbitos de su interrelación en la sociedad; no son absolutos su ejercicio puede estar sujeto a diversos límites, impuestos de manera directa o derivados por la constitución; en su estructura normativa se identifican disposiciones de un derecho fundamental, normas de un derecho fundamental y posiciones de derecho constitucional.

Se tiene a Pizarro (2021), en la tesis titulada: “La presunción de Inocencia y la Excepcionalidad de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco-2019” en uno de las conclusiones indica que: “concluimos que existe relación directa de los operadores jurídicos y la variable prisión preventiva quienes imponen de manera gravosa la medida coercitiva sin justificación jurídica, cuya actuación es desproporcional amparando en razonamientos ilógicos”.

Igualmente en la tesis propuesta por Sanchez (2020) sobre la Prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua - 2018, recomienda lo siguiente:

Considerando la asociación entre las variables; se recomienda al Poder Judicial, estandarice los criterios de valoración para el uso de la prisión preventiva, para hacer efectivo que su uso sea excepcional y la libertad sea la regla; así como, proteger la independencia de sus magistrados (jueces y fiscales) en cuanto a factores externos como la sociedad, prensa, entre otros; a fin de que efectúen su labor de forma adecuada.

Además de, sensibilizar y capacitar a la población de forma genérica respecto a las medidas coercitivas cautelares de carácter personal y su finalidad; a fin de que esta no ejerza presión ni confunda su debido uso por criterios mediáticos. Asimismo, en mérito a la problemática de la prisión preventiva es recomendable que, el Poder Judicial diseñe e implemente mecanismos para evaluar el desempeño de los magistrados (jueces y fiscales), respecto a la determinación y requerimiento de la medida de prisión preventiva, en cuanto al cumplimiento de los presupuestos establecidos; a fin de cautelar su adecuado uso. De igual forma, respecto a la presunción de inocencia, es necesario que, el Poder Judicial, capacite a los magistrados respecto a la naturaleza de la prisión preventiva, los derechos fundamentales y los criterios establecidos por los entes internacionales, para garantizar el adecuado uso de la prisión preventiva y garantizar el respeto de los derechos.

### **1.2.3. Antecedentes locales**

La tesis Chuquimamani (2022), sobre Prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia desde la perspectiva de los litigantes en el distrito judicial de Puno, 2021, desarrolla entre las recomendaciones lo siguiente:

Respecto al objetivo general, de los resultados se recomienda a los operadores de justicia al momento de resolver los requerimientos de la prisión preventiva optar por medidas menos gravosas que la prisión preventiva a efectos de no afectar la presunción de inocencia del investigado.

Mencionando el propósito determinado 1, se recomienda a los operadores de justicia fundamentar adecuadamente los requerimientos de la prisión preventiva al momento de solicitar y por parte de los jueces apreciar adecuadamente los presupuestos de la prisión preventiva al momento de resolver a fin de no afectar la presunción de inocencia del investigado.

Por último sobre el objetivo específico 2 se recomienda a los operadores de justicia fundamentar y apreciar adecuadamente los motivos de la detención precautoria a fin de

no afectar la sospecha de exculpación del investigado al momento de resolver los requerimientos de prisiones preventivas.

Lopez (2021), en la tesis Impacto de la prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria por covid-19: Análisis desde el sujeto privado de libertad, Centro Penitenciario Puno - 202, arriba a una de las conclusiones siguientes:

El derecho de presunción de inocencia constituye una garantía fundamental de toda persona, está garantizada a que todo sujeto sea considerado inocente mientras no se compruebe su culpabilidad; pero, dada a la actuación de la fiscalía, la medida coercitiva de prisión preventiva de carácter excepcional afecta dicho principio por la propia praxis enquistada en la fiscalía, limitando la presunción de inocencia del sujeto desde la ausencia de garantías procesales sin valorar el argumento de defensa, así la falta de proporcionalidad en la emisión de auto de prisión preventiva y la ineficiencia de la defensa posibilita su afectación sin considerar el contexto de pandemia (Covid-19) y sobrepoblación penitenciaria.

En la tesis: El mandato de prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Puno, 2016-2017, propuesto por Mestas (2018), en una de sus conclusiones se redacta:

Los abogados litigantes del distrito de Puno hemos concluido que más del 50% de la medida cautelar de prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado. Esta conclusión se basa en el análisis de los autos que resuelven el pedido de prisión preventiva. Esta medida cautelar no se está aplicando como último recurso, sino como práctica habitual. Asimismo, el juez no está teniendo en cuenta la doctrina legal ni la jurisprudencia relativa a la presunción de inocencia, existiendo un incumplimiento de estos principios constitucionales. Adicionalmente, en el proceso de fundamentación de las presunciones materiales exigidas por el artículo 268 del CPP, sólo se considera predominantemente la presunción inicial, que implica indicios fundados y sustanciales de culpabilidad. Además, se destaca que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia debido a la imposición de la prisión preventiva, que funciona como una medida punitiva

previa al juicio, con independencia de su objetivo pretendido. En definitiva, cuando a un acusado se le priva inicialmente de libertad mediante la prisión provisional y posteriormente se le somete a una investigación sobre su inocencia, es inevitable que se vulnere su derecho a la presunción de inocencia. Sin embargo, los fiscales del distrito de Puno sostienen que la medida cautelar de prisión preventiva no vulnera el derecho a la presunción de inocencia. Enfatizan que esta medida es una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta, en contraste con el criterio y la sentencia. Además, el juez aplica adecuadamente los principios jurídicos y las resoluciones judiciales anteriores relativas al derecho a la presunción de inocencia. El juez también evalúa y considera colectivamente los tres elementos esenciales exigidos por el Código de Procedimiento Penal. Además, el juez subraya que una medida cautelar es una acción necesaria adoptada antes de un juicio, y no un castigo. Por tanto, si se detiene a una persona como medida cautelar y posteriormente se investiga para establecer su inocencia, no se vulnera el derecho a la presunción de inocencia.

Vargas (2017), en la tesis *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno*, en su primera conclusión expresa que:

El principal hallazgo es que en el 2015, el Juez Penal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria no motivó suficientemente las resoluciones sobre prisión preventiva. Más del 50% de las resoluciones examinadas carecieron de la debida motivación y fundamentación, lo que perjudicó la aplicación de esta medida cautelar. Esta conclusión se ve respaldada además por las opiniones de diversos profesionales del Derecho. A diferencia del año 2016, donde se evidencia que más del 50% de las resoluciones correspondientes a la determinación de medidas cautelares personales de prisión preventiva se encuentran adecuadamente motivadas. Para justificar eficazmente las resoluciones que dictan la medida cautelar personal de prisión provisional, se sugieren los siguientes métodos: implantación de una lista de control o papeleta de litigación por parte de los Jueces, mejora de las capacidades y conocimientos de Jueces

y Fiscales a través de la academia de la magistratura, y difusión y comunicación de información a la sociedad a través de las Facultades de Derecho.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN**

El tema de los Derechos Humanos, tiene gran importancia en los países como el nuestro, en razón a que constituye una garantía hacia la población más vulnerable o simplemente hacer prevalecer el sistema jurídico cuando existen gobiernos dictatoriales que controlan la administración de justicia, debido a que pese a los estudios doctrinarios, prevalece con mayor fuerza las prisiones preventivas en contraposición del principio de presunción de inocencia.

A través de la doctrina, se trata de mejorar la aplicación de los principios que resguardan los derechos fundamentales de la persona, además reconocidos por los derecho humanos como principios pro homine, de tal forma que al aplicar la metodología en cuanto a los instrumentos, están basados en la doctrina y la jurisprudencia aplicada en casos muy relacionados al tema de investigación.

A partir de la problemática que se viene dando en los países, en especial en el Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha recomendado en situaciones que tiene que ver con la aplicación de la prisión preventiva, la adopción de medidas eficientes de hacer prevalecer el principio pro homine por ende constitucionalmente reconocido la presunción de inocencia.

### **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar las implicancias del Principio Pro Homine en las medidas de coerción personal - prisión preventiva en la doctrina nacional.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Describir cómo se aplica el Principio Pro Homine en cuanto al principio de Presunción de Inocencia en la Prisión Preventiva en la doctrina nacional.

- Determinar en la medida de coerción personal de prisión preventiva la observancia de los derechos fundamentales y el principio de Pro Homine

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1. La dignidad humana

La dignidad humana es más que un principio o un derecho, constituye después de la vida los pilares de la protección del Estado. Es el fundamento de todos los derechos, porque a partir de ello se ajustan los demás derechos reconocidos por la Constitución. La dignidad humana fue sostenida en la polis y por la ética, con la justicia como equidad. Puente (2016).

##### 2.1.2. Libertad personal

La libertad personal es un derecho subjetivo que garantiza ampliamente que nunca se privará a nadie de su libertad de forma arbitraria o injustificada. Por lo tanto, la detención está prohibida en todas las circunstancias cuando es arbitraria o ilegal, incluso cuando ha sido ordenada por un tribunal, como cuando dura más de lo permitido por la ley. A la luz de lo anterior, entre los supuestos de detención excesiva que atentan contra la libertad individual se encuentran los que se producen una vez cumplida la condena penal, cuando la detención judicial preventiva excede los plazos legales establecidos, y cuando el periodo de detención es excesivamente largo a pesar de no haberse obtenido una sentencia condenatoria. El valor rector del ordenamiento jurídico y el concepto de libertad personal orientan la política estatal e imponen deberes y obligaciones que se relacionan con el fomento del desarrollo integral de la persona. La libertad individual se observa desde esta perspectiva interconectada con otros derechos fundamentales, como la

libertad de tránsito, la libertad de reunión, el derecho a la protesta a través de la información, el trabajo, la educación y la salud, entre otros. Esto se debe a que la libertad como desarrollo de capacidades requiere del establecimiento de políticas públicas, planes y programas, así como de instituciones que permitan y posibiliten el desarrollo integral del individuo. Landa (2017).

### **2.1.3. Principio pro homine (PPH)**

La mayoría de los autores han descrito el PPH como una regla que establece un orden de preferencia normativa e interpretativa, exigiendo el uso de la norma o interpretación más amplia cuando sea necesario y, por otro lado, la norma más restrictiva cuando sea necesario para establecer el ejercicio de los derechos de los beneficiarios a perpetuidad. En nuestra opinión, los principios básicos del PPH pueden resumirse del siguiente modo: es una norma general del derecho de los derechos humanos que sirve de fundamento para el resto del derecho de los derechos humanos, y trabaja para garantizar que cada decisión tenga el mejor resultado posible para proteger los derechos humanos mediante la suficiencia normativa o la interpretación. Dornas (2015).

### **2.1.4. La dignidad humana y el principio pro homine**

En la lucha por la defensa de los derechos humanos, el principio pro homine y la dignidad humana están inextricablemente entrelazados. En todas las épocas, desde el iusnaturalismo grecorromano pasando por la filosofía cristiana, el Renacimiento y el humanismo, y la dialéctica de la Ilustración hasta la Revolución Francesa, donde se universalizaron los derechos humanos, la dignidad humana ha servido de piedra angular del Derecho. La tragedia griega, particularmente en "Antígona" de Sófocles, donde la protagonista se enfrenta a la razón de Estado, representada por Creonte y su renuencia a enterrar a Polinices por considerarlo un traidor a la patria, puede verse como una defensa del principio pro homine. Para llevar a cabo los ritos funerarios de su hermano, Antígona debe rebelarse apoyándose en los principios de los derechos naturales, la dignidad

humana y el principio pro persona. Declara que hay una ley anterior y superior a la ley escrita que existe desde el principio de los tiempos, que nadie puede pretender haberla creado y que siempre ha existido. Puente (2016).

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la dignidad humana y el principio pro homine han servido tanto de principios fuente en el derecho internacional como de principios estándar por estar regidos por el derecho internacional de los derechos humanos, cuya concepción ha resuelto parcialmente el conflicto entre pluralismo y monismo en la relación entre el derecho internacional y el derecho interno a la hora de su interpretación y aplicación. Dado que el hombre es siempre un sujeto y nunca un medio, estos principios tienen un poder y una irradiación erga omnes, lo que refuerza y apoya la protección nacional e internacional de los derechos humanos. Puente (2016).

#### **2.1.5. La dimensión normativa e interpretativa del principio pro homine**

El siguiente párrafo nos ayuda a aclarar las dos vertientes o dimensiones del principio pro persona:

1) Deber de elegir la interpretación que mejor defienda los derechos humanos: El componente interpretativo del principio pro homine implica que el jurista debe elegir las normas hermenéuticas que mejor defiendan los derechos humanos y, por otro lado, aquellas que restrinjan mínimamente el derecho fundamental pertinente. Las interpretaciones normativas que representen una interpretación más limitada de los derechos humanos deben ser excluidas por el operador jurídico para seleccionar el significado normativo que mejor proteja los derechos humanos. Esto se aplica a la Constitución (incluidas las restricciones constitucionales expresas), la ley, los reglamentos, la jurisprudencia y las sentencias. Con respecto a la actuación de todos los poderes públicos, incluyendo la propia Constitución y las llamadas restricciones constitucionales expresas, podríamos afirmar que la dimensión interpretativa del principio pro homine se aplica a todos los ordenamientos jurídicos, incluyendo los constitucionales,

federales, locales y municipales. Como tal, el operador jurídico tiene que seleccionar la interpretación normativa que sugiera la mayor defensa de los derechos humanos.

2) La dimensión normativa, o la necesidad de seleccionar la norma que mejor defienda los derechos humanos: Un decisor jurídico en un caso que involucra derechos humanos debe elegir la norma que más apoya esos derechos y rechazar la norma que impone más cargas y restricciones a esos derechos, independientemente de la jerarquía, de acuerdo con la dimensión normativa del principio pro homine. Este requisito puede plantearse, al menos, en los siguientes casos:

El procedimiento ordinario establece que en caso de controversia entre un tratado internacional y la Constitución, el operador jurídico elegirá la legislación de fuente nacional o internacional más completa y menos restrictiva. El Pleno de la SCJN señaló que la excepción a esta norma son las llamadas restricciones constitucionales expresas, las cuales deben ser interpretadas pro homine pero no pueden ser desconocidas por los jueces y demás operadores jurídicos.

Leyes en conflicto: Independientemente de las normas de derecho posterior y especial, se debe elegir la norma que mejor proteja el derecho humano de que se trate cuando existan dos o más normas jurídicas que puedan ser utilizadas para regular una circunstancia determinada.

Conflicto entre jurisprudencias: Debe elegirse la norma jurisprudencial que defina o aclare más ampliamente un determinado derecho fundamental, y viceversa, debe elegirse la jurisprudencia que lo limite más estrechamente. Por lo tanto, si dos normas de la Corte IDH y de la SCJN son aplicables al caso concreto, sobre materias comparables o afines, con un nivel de abstracción y generalidad similar, se debe elegir la norma que sea más ventajosa para el actor. Asimismo, el juez debe elegir la norma que sea más ventajosa para la persona humana, independientemente del tema, si existen normas contradictorias aplicables al caso concreto entre las Salas de la SCJN. Naturalmente, esto no implica que el juez necesariamente rechace normas constitucionales explícitas. Silva & Gomez (s. f.).

### **2.1.6. Prisión preventiva**

Es conveniente señalar que la detención judicial preventiva no es inherentemente inconstitucional, aunque se trate de una medida restrictiva de la libertad física. Esto se debe a que, como la detención judicial preventiva se impone para garantizar la validez de la condena que se confirmaría posteriormente, equivale esencialmente a una medida preventiva. Su emisión sólo estará justificada cuando existan razones razonables y fundadas para ello, ya que no se trata de una medida punitiva. Por lo tanto, no puede justificarse únicamente por el castigo previsto para el individuo que ha sido acusado hasta ese momento en caso de condena, ya que ello implicaría la sustitución de la presunción de criminalidad por la presunción de inocencia.

El Tribunal Constitucional ha reiterado su jurisprudencia en el sentido de que la detención judicial es una medida provisional que, en última instancia, restringe la libertad física, pero que no es, per se, inconstitucional porque no es una medida punitiva y no afecta a la presunción de inocencia de ningún imputado. La prisión preventiva es una medida provisional que un juez puede decidir aplicar para garantizar la presencia del acusado en el proceso y el éxito del procedimiento penal. Ledesma (2022)

### **2.1.7. La excepcionalidad de la prisión preventiva**

En este sentido, el Tribunal Constitucional considera que la prisión judicial preventiva no es intrínsecamente ilegal aunque se trate de una medida restrictiva de la libertad física. No obstante, cualquier restricción de la libertad ambulatoria debe considerarse siempre como la última norma a la que debe recurrir el juez, ya que se trata de una medida restrictiva de la libertad y sólo debe aplicarse en circunstancias verdaderamente excepcionales y no de forma habitual. Esto es así porque el acusado tiene derecho a la presunción de inocencia hasta que se dicte sentencia firme. Según la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Sergio García Ramírez, UNAM, México 2001, p. 417, la Corte Interamericana de Derechos Humanos interpretó exactamente en este sentido el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, que establece que "la prisión preventiva de las personas en espera de juicio no debe ser la regla general". Ledesma (2022).

### **2.1.8. El derecho a la presunción de inocencia y el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva**

La presunción de inocencia es quizás la más fundamental de todas las garantías judiciales en el ámbito penal. Está expresamente reconocida, sin reservas ni excepciones, por varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración Americana (artículo XXVI), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.2), la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 11.1) y la Convención Americana (artículo 8.2)<sup>179</sup>. Esta cláusula confiere al acusado la presunción de inocencia, que debe mantenerse en la medida en que su culpabilidad penal permanezca indeterminada antes de un veredicto final. Debido a la presunción de inocencia, la condena del tribunal y la consiguiente imposición de la pena sólo pueden apoyarse en su convicción de que el acusado cometió un delito del que es legalmente responsable. En ningún caso el tribunal que conoce de la imputación penal puede presumir a priori la culpabilidad, sino que debe abordar el caso sin prejuicios. Debido a esta presunción de inocencia, el derecho penal moderno ha establecido el principio de excepcionalidad, que establece que todas las partes en un proceso penal deben ser juzgadas en su condición de agentes libres y que el acusado sólo puede ser detenido en circunstancias específicas, durante el transcurso de un proceso, su posición jurídica sigue siendo la de un inocente. Por eso, y como se reitera consistentemente en este informe, el derecho a la presunción de inocencia es el punto de partida de cualquier análisis de los derechos y el tratamiento otorgado a las personas que se encuentran en prisión preventiva. OEA (2013).

### **2.1.9. Derecho a la presunción de inocencia**

Esta promesa reconoce el derecho de una persona que se enfrenta a un proceso penal a ser considerada inocente por el sistema jurídico en su totalidad, hasta que una sentencia

clara e inequívoca del tribunal indique lo contrario. Cabe señalar de entrada que el derecho a la presunción de inocencia tiene varias implicaciones importantes, no siendo la menor de ellas la exigencia de que la persona que se enfrenta a un proceso penal sea tratada como alguien de quien aún no se ha demostrado su responsabilidad penal en todas las esferas del ordenamiento jurídico y en la sociedad en general. En cuanto a la presunción de inocencia, uno de los ámbitos más cruciales en los que debe aplicarse esta garantía es el de la información que deben revelar sobre la situación del acusado a lo largo del proceso las partes implicadas, los poderes públicos en su conjunto y, en particular, los representantes de los medios de comunicación. Así, la "no resonancia de los actos de investigación" es la regla básica aplicable. Es bien sabido que el carácter estigmatizador de los propios procesos penales, con independencia del resultado absolutorio o condenatorio, causa importantes daños al honor del acusado. Uno de los factores que contribuyen al auge de este fenómeno es la práctica de los medios de comunicación de divulgar imágenes, vídeos y archivos de audio al tiempo que predicen con frecuencia sentencias que caracterizan a las personas como "matones", "delincuentes", "ladrones", "violadores", etc. Esta información se difunde repetidamente sin que se haya obtenido una condena en el caso. Por lo tanto, para evitar que los medios de comunicación informen sobre la culpabilidad del acusado más de lo razonable a la luz de las actuaciones realizadas en cada momento procesal relevante, esta promesa debe mantenerse en el contexto del ejercicio del derecho constitucional a la información. Las implicaciones de tratar a alguien como inocente tienen un impacto significativo en cómo se establecen las medidas coercitivas, particularmente cuando se trata de la orden de detención. Dado que la detención es una forma de coerción procesal esencialmente igual a la sanción penal más tradicional -la pena de cárcel-, el concepto de inocencia dicta que debe utilizarse con moderación, como última ratio. Por lo tanto, la finalidad de las medidas de coerción no es garantizar que el imputado reciba una pena durante el proceso, sino que el fundamento legítimo de la limitación procesal de los derechos fundamentales es asegurar que el proceso de conocimiento -la averiguación de

la verdad- se realice para aplicar la ley sustantiva o para asegurar la efectiva ejecución de la pena. La sentencia del TC peruano de 3 de enero de 2003 avala este punto de vista. Afirma que de interpretarse así el inciso a) del artículo 13.o del Decreto Ley N. 25475, que sólo justifica la detención judicial preventiva por la naturaleza atroz del terrorismo y sus efectos socialmente perjudiciales, se vulneraría el principio de presunción de inocencia, pues, como ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la detención de una persona basada sólo en la peligrosidad o singularidad del delito "podría considerarse incluso [como] la imposición de una pena anticipada, sin que el juez competente se haya pronunciado aún sobre su culpabilidad". Asimismo, esta circunstancia podría conducir al uso arbitrario y anormal de la prisión preventiva por razones no especificadas en la ley (Informe No. 02/97, párr. 51). Ahora bien, en cuanto al trato del inocente, esto va más allá de las medidas coercitivas y puede verse en cualquier ámbito del sistema jurídico. Puesto que el acusado no es culpable, es ilegal negar el acceso a cualquier oportunidad o derecho por el mero hecho de ser un acusado; por ejemplo, no se puede excluir o discriminar a alguien que está siendo procesado para impedirle competir por un puesto en la administración pública, aunque el procesamiento esté relacionado con delitos contra la propia administración. Es evidente que la presunción de inocencia es *iuris tantum*, que permite la admisión de pruebas contradictorias y que pueden ser refutadas en el curso de un proceso penal. Pero para que esto ocurra, debe existir un mínimo de pruebas que permitan inferir la culpabilidad del acusado respetando estrictamente las garantías y directrices procesales; si esto no ocurre, el sujeto seguirá gozando de la presunción de inocencia. (Caro Coria, 2006).

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.1.1. La libertad**

La libertad de actuar o no actuar según lo permita la ley. Toda persona tiene derecho a organizar su vida personal y social conforme a la ley y a sus valores personales. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2013).

### **2.1.2. Principio de Inocencia**

Mientras no se produzca una condena firme que anule la posición jurídica de inocencia, todas las personas serán consideradas inocentes. Los acusados deben ser tratados de forma diferente a los que han sido declarados culpables a pesar de ser objeto de una investigación penal porque, en ausencia de un cambio en su situación procesal, siguen siendo inocentes y deben ser tratados como tales. (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2013)

### **2.1.3. La prisión preventiva**

Aunque sus objetivos pueden ir más allá de este marco, la detención preventiva es una medida preventiva que se aplica a quienes han sido acusados de un delito y restringe su libertad de movimientos. Además, es la medida preventiva más perjudicial que puede adoptar Estados Unidos. (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2013).

### **2.1.4. Principio pro homine**

El principio pro homine, al que nos referiremos como principio pro persona por tener un significado más amplio y una perspectiva de género, pretende utilizar la norma más protectora y/o preferir la interpretación de mayor alcance a la hora de reconocer o garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o, en sentido complementario, aplicar la norma y/o interpretación más restrictiva a la hora de establecer limitaciones o restricciones al ejercicio de los derechos humanos. Este principio, que procede esencialmente del ámbito del Derecho internacional de los derechos humanos, ha sido descrito como: un criterio hermenéutico que subyace en todo el Derecho internacional de los derechos humanos, según el cual hay que utilizar la norma más amplia o la interpretación más expansiva cuando se reconocen derechos protegidos y, por el contrario, la norma o interpretación más restrictiva cuando se establecen limitaciones a largo plazo al ejercicio de los derechos. Castilla (2009).

### **2.1.5. Tratado de Derecho Humanos**

El vínculo entre los compromisos de los Estados y las personas cuyos derechos pretenden proteger los tratados de derechos humanos es único. Independientemente del país de una persona, la salvaguarda de sus derechos básicos es su objetivo y su meta. Los Estados están obligados por un conjunto de normas internacionales en materia de derechos humanos y tienen una serie de responsabilidades para con quienes viven bajo su control. Preciado (2022) .

## **2.3. HIPÓTESIS DE TRABAJO**

### **2.3.1. Hipótesis general**

Las implicancias del Principio Pro Homine en las medidas de coerción personal - prisión preventiva en la doctrina nacional tienen prevalencia.

### **2.3.2. Hipótesis específica**

La aplicación del Principio Pro Homine en cuanto al principio de Presunción de Inocencia en la Prisión Preventiva en la doctrina nacional, son pertinentes.

Las medidas de coerción personal de prisión preventiva tiene observancia de los derechos fundamentales y el principio de Pro Homine

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizará en el contexto nacional, en razón a que la investigación está relacionada a la doctrina y jurisprudencia, que son de aplicación nacional

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 3.2.1. Población

Según Ríos (2017), el término "población" es definido por Tamayo (1998) como el conjunto o colección de piezas, situaciones u objetos que se van a investigar. Se define por sus atributos distintivos.

En la investigación, la población está enmarcada en el uso de la doctrina y jurisprudencia que regula el Principio Pro Homine y la aplicación de la Prisión Preventiva

##### 3.2.2. Muestra

La investigación analizará un subconjunto específico de la población, ya que no es factible incluir a toda la población. Por ello, se utilizará una muestra no probabilística, concretamente un muestreo de conveniencia. Para ello, se accederá a la doctrina legal y jurisprudencia relevante de los órganos jurisdiccionales.

#### **Doctrina Principio Pro Homine:**

Adriana Melgar Rimachi.

Monica Pinto

Jose Antonio Ñique de la Puente

Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA)

Zlata Drnas de Clement

### **Doctrina Prisión Preventiva**

Victor Jimmy Arbulu Martinez

Jose Antonio Neyra Flores

Manuel Lujar Tupac

### **Jurisprudencia:**

CASACIÓN N° 333-2019-ICA

EXP. N.° 02061-2013-PA/TC - CUSCO

### **3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación básica tiene por objeto adquirir conocimientos sobre un tema determinado. Este tipo de estudio se ve dificultado por la falta de información y suele realizarse en el campo de las ciencias sociales. Esta investigación pretende adquirir y ampliar conocimientos mediante la exploración de nuevos fenómenos, hechos, hipótesis y otros avances.

### **3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

Según (Ramos Flores, 2013), en su blog desarrolla los Niveles de Investigación en la Ciencias Jurídicas, desarrolla el Nivel Descriptivo de la forma siguiente

Describir algo es contar su historia, esbozar sus características sin profundizar en su núcleo. Constituye la base del conocimiento científico. Se centra en la descripción de sucesos dentro de determinados contextos temporales y geográficos. Su principal objetivo es proporcionar una descripción precisa de los fenómenos de la investigación tal y como existen y aparecen durante el estudio.

### **3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

La fenomenología: Es el estudio de los fenómenos en su ambiente natural por medio de la Investigación Documental son estudios que se ocupan de examinar textos, documentos, sirven para analizar los procesos de comunicación en muy diversos

contextos y en todas las formas de comunicación (programas televisivos o radiofónicos, cartas, artículos, libros, poemas, conversaciones, pinturas, discursos, melodías, reglamentos, informes, etc.). Se le denomina también “como análisis de contenido” (Palomino, 2007, pág.236).

### **3.6. TÉCNICAS Y MÉTODOS**

#### **3.6.1. Técnicas de recolección de Datos**

Análisis Documental de la información obtenida de la página web del poder judicial y del Tribunal Constitucional así como de la doctrina de diferentes autores

#### **3.6.2. Instrumentos de recolección de Datos**

Se utilizó la Ficha de Análisis de Contenido, basado en jurisprudencia y doctrina sobre el principio pro homine y prisión preventiva

#### **3.6.3. Técnica de análisis e interpretación de Datos**

La Triangulación de Datos, que consiste en la comprobación y el contraste de los datos que se recogieron utilizando diversos medios en distintos momentos. (Benavides & Gómez-Restrepo, 2005).

#### **3.6.4. Instrumento de análisis de Datos**

Se utilizaron párrafos de comparación de datos, basado en la jurisprudencia y doctrina, obtenidos en la Fichas de Análisis de Contenido.

#### **3.6.5. Métodos**

Según (Avila Morales, 2010) sostiene que el método a usar en las investigación de enfoque cualitativo son aquellos que permiten abordar a un nivel cualificado la información de los objetivos planteados. Y por tratarse de un ámbito jurídico, se usó el método dogmático jurídico.

### 3.7. IDENTIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

**Tabla 01:** Operacionalización de categorías.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	UNIDAD DE ANÁLISIS
Principio Pro Homine	Derechos fundamentales	Análisis documental
	Dignidad humana	Jurisprudencia
	Presunción de inocencia	Doctrina
Prisión Preventiva	Medida Provisional	Análisis documental
	Normativa procesal	Jurisprudencia
	Prueba suficiente	Doctrina

**Nota:** Elaboración propia

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo se dan a conocer los resultados de la investigación, el cual está estructurado de acuerdo a los objetivos formulados y la metodología planteada.

#### 4.1. EXPOSICIÓN DE RESULTADOS

##### 4.1.1. Analizar las implicancias del Principio Pro Homine en las medidas de coerción personal - prisión preventiva en la doctrina nacional.

##### **El principio pro homine por Adriana Melgar Rimachi**

El principio Pro homine, en nuestra opinión, es el mecanismo que aúna todos los factores o circunstancias antes mencionados. Los siguientes postulados, que iremos demostrando, sirven de fundamento para ello: a) El principio pro homine es un principio hermenéutico reconocido tanto por los tribunales nacionales como por la Corte IDH, ambos empeñados en la tarea de armonización y que deriva también del artículo 29 de la CADH y de la interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales sobre derechos fundamentales; b) el contenido de este principio, como veremos a continuación, atiende a lo siguiente: Actuar constantemente en el interés superior de la persona, brindar siempre la protección más completa cuando se reconocen derechos, y adoptar siempre la medida más rigurosa (disposición o interpretación) cuando se restringen derechos. La primera premisa, que establece que actuar constantemente en el mejor interés del titular y permitirle ejercer sus derechos, incorpora en general las demás. Ahora bien, este contenido se relaciona directamente con la tarea de armonizar las normas y los contenidos de los derechos de manera que, en relación con la tercera letra (c), aplicando

el Pro homine y procediendo a favor de la persona en la disposición o interpretación aplicable, permita proteger efectiva y concretamente los derechos.

#### **El Principio pro homine para Mónica Pinto**

Todo el derecho de los derechos humanos se basa en este criterio hermenéutico, que obliga a aplicar la interpretación más expansiva o la norma más amplia cuando se reconocen derechos protegidos y, en cambio, la interpretación o norma más restringida cuando se establecen restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Esta idea está en consonancia con el principio básico del derecho de los derechos humanos, que consiste en actuar siempre en el interés superior de las personas.

#### **El principio pro homine para Jose Antonio Ñique de la Puente**

El principio pro homine es un principio de aplicación de las normas y de la interpretación de principios y normas. Es un principio de la más alta jerarquía para superar las lagunas de la ley nacional e internacional y afirmar la dignidad de la persona humana en la aplicación de principios y normas ius cogens cuando se afirma que es nulo todo tratado contrario a normas imperativas reconocidas por la comunidad internacional,

#### **4.1.2. Describir cómo se aplica el Principio Pro Homine en cuanto al principio de Presunción de Inocencia en la Prisión Preventiva en la doctrina nacional.**

#### **Principio pro homine, según Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA)**

El principio pro homine es una norma interpretativa para el ejercicio y la restricción de todos los derechos fundamentales, aunque no imponga ningún presupuesto particular. En la actualidad, varias normas nacionales e internacionales que abordan problemas similares de distintas maneras incluyen los derechos humanos. El alcance de los derechos protegidos debe compatibilizarse con las restricciones y deberes impuestos por los Estados sobre la base de esta pluralidad de normas. El principio pro homine es un criterio hermenéutico que responde a estas exigencias. Establece que cuando se trata de

reconocer derechos protegidos, debe aplicarse la norma de alcance más amplio o la interpretación más expansiva, y cuando se trata de establecer restricciones al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria, debe aplicarse la norma o la interpretación más restringida. Dicho de otro modo, esta cláusula prohíbe restringir en mayor medida de la permitida el disfrute y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido en otra norma internacional o nacional. Los siguientes cuerpos normativos recogen positivamente el principio de "siempre a favor del hombre": El artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: "Las garantías del orden internacional en favor de las personas deben considerarse como un piso que los Estados Partes pueden o no elevar a su favor.

"Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con cualquier otra convención en la que uno de esos Estados sea parte", significa que los jueces locales deben ajustar sus decisiones sobre prisión preventiva a la norma más favorable para el imputado, sin importar la ubicación jerárquica de la primera cuando coincidan el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos, o distintos instrumentos de éste. "Ninguna disposición del presente Convenio podrá interpretarse en el sentido de que limita o menoscaba los derechos humanos y las libertades fundamentales que puedan reconocerse en virtud de la legislación de cualquiera de las Altas Partes Contratantes o de cualquier otro convenio del que ésta sea parte", establece el artículo 53 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Sin embargo, el criterio de interpretación pro homine ha sido reiteradamente reconocido por la Corte IDH (ver párrafo N° 12 del caso *Roxcacó Reyes*).

### **Principio pro homine, según Zlata Drnas de Clément**

El PPH también se ha denominado principio "pro personae" (pro personae), y se concibe de diversas maneras: criterio hermenéutico, criterio interpretativo predominante en el derecho de los derechos humanos, guía interpretativa, conjunto de parámetros

orientadores, conjunto de directrices para la interpretación y aplicación del derecho de los derechos humanos, norma subyacente, norma "no enunciada", regla de preferencia-predominio, regla primaria no escrita inherente al derecho internacional de los derechos humanos, principio ordenador, vector que da sentido y jerarquía al sistema normativo, principio general del derecho de los derechos humanos, polo cristalizador del orden público en el ámbito de los derechos humanos, norma de justicia objetiva, canon catalizador de los objetivos y fines de todo el sistema de protección de los derechos humanos, principio conforme al derecho necesario de la *societas gentium*, norma en la cúspide del complejo *corpus iuris* de los derechos humanos que prioriza a la persona humana sobre otros sujetos internacionales, fulcro de la formación de un *ius commune* transnacional, norma amalgamadora del derecho interno e internacional de los derechos humanos, base de un nuevo *ius gentium*. El PPH es polifacético, con múltiples significados derivados de sus orígenes, naturaleza, aplicaciones y objetivos.

Algunos doctrinarios han señalado que los principios hermenéuticos en materia de derechos humanos difieren de los de otras disciplinas jurídicas y, en consecuencia, se apartan de los métodos convencionales y de la lógica argumentativa. Por nuestra parte, reconocemos que el PPH es algo más que una pauta interpretativa o un estándar hermenéutico porque, junto con los principios progresivos y evolutivos que inevitablemente van de la mano con él, ha permitido crear nuevos derechos sustantivos y procesales y se ha convertido en el principio organizador central de todo el sistema de protección de los derechos humanos al tiempo que se aleja progresivamente de la voluntad estatal y de las leyes positivas que éstos han creado.

### **Principio Pro Homine, según Rimachi**

En el primer caso, cuando se trata de reconocer derechos se identifica al Pro homine como la aplicación de la disposición e interpretación "más amplia posible" y, en el segundo caso, cuando se trata de determinar restricciones a los derechos, se le reconoce como la aplicación de la disposición e interpretación "más restringida posible". En el primer caso, no obstante, se debe tener cuidado para no caer en el error de que al

escoger la interpretación más amplia posible, se termine concibiendo a los derechos como libertades ilimitadas con contenidos siempre en máxima expansión. Esto porque entender a la protección “más amplia posible” como la que menos límites tendría, implicaría aceptar implícitamente la tesis del conflicto de derechos y aceptar esta tesis sería renunciar a una aplicación tangible del Pro homine, porque si los derechos fuesen libertades ilimitadas, unas necesariamente colisionarían con otras y no sería posible armonizarlas sino más bien se terminará escogiendo a alguna de ellas y sacrificando o limitando arbitrariamente (porque intrínsecamente los derechos no tendrían límites) a la restante. Luego, actuar a favor de la persona sería en realidad actuar a favor únicamente de determinados derechos y de determinado titular. Por otro lado, en el segundo caso, esto es, escoger la interpretación más restringida cuando se establezcan restricciones a los derechos; si los derechos fuesen libertades indeterminadas, la aplicación del Pro homine operaría en el sentido que cualquier restricción debiera afectarlos lo menos posible y cualquier límite sería siempre impuesto por el juez quien podría decidir arbitrariamente qué es lo favorable (no habría delimitaciones ni interpretaciones restringidas objetivamente favorables porque los derechos no tendrían en sí límites)<sup>591</sup>. Nuevamente, si en esto consistiese la aplicación del Pro homine, aplicarlo sería más bien actuar a favor de los derechos considerados “colectivamente”, que es lo mismo que actuar a favor de ninguno. Por el contrario, este principio –también llamado “pro persona” parece referirse más bien a cada titular en concreto. Sentado lo anterior, consideramos que aplicar este principio y preferir la norma o la interpretación más amplia, significa no sólo no restringir ni lesionar el contenido propio del derecho, sino también no tensar ni salir de los contornos jurídicamente protegidos del mismo. Es decir, el Pro homine no es un principio de maximización ilimitada, todo lo contrario, es el criterio hermenéutico de máximo disfrute del derecho de acuerdo al ajustamiento interno y formalmente protegido de su contenido. Por consiguiente, parece colegirse que actuar siempre a favor del hombre será proceder en ese sentido. Sobre la precisión de lo que entendemos por el contenido propio de cada derecho y su ajustamiento interno,

volveremos más adelante. Por lo pronto, como vimos, cabe señalar que este principio tiene dos manifestaciones: (1) como preferencia normativa, dentro de la cual encontramos: a) la preferencia de la norma más protectora; y b) la conservación de la norma más favorable; o (2) como preferencia interpretativa, que tiene a su vez dos expresiones: a) la interpretación no lesiva; y b) la interpretación restringida. De esta manera, la aplicación del Pro homine supone siempre una elección de la norma o interpretación que sea cada vez más protectora. Así, lo que se procura es ampliar los criterios de interpretación de los derechos establecidos por los distintos tribunales, hacia formas que permitan una vigencia más efectiva de éstos sin que ello signifique expandir sus contenidos, por lo que siempre se procederá atendiendo a la unidad esencial que caracteriza a todos los derechos humanos y a la unidad que guía a la diversidad de lecturas del derecho de la que hablábamos en el contexto del diálogo. Por otro lado, es importante destacar que el principio Pro homine nació en el seno del DIDH; no obstante, que su origen se deba al ámbito internacional de protección no significa que los sistemas jurídicos nacionales no hayan desarrollado criterios constitucionales que fomentan la aplicación de la norma e interpretación más favorable. Según esta interpretación, algunos autores han sugerido una relación género-especie en la que los demás requisitos de favorabilidad funcionarían como una especie de subprincipios y el principio Pro homine como el principio general o marco. Por eso creemos que el principio Pro homine, que rige la interpretación favorable en general y coexiste con otros requisitos especiales, influye en todo el marco jurídico e institucional, no sólo en la forma de interpretar un derecho concreto. Cronológicamente hablando, la aceptación explícita o doctrinal de los mandatos adicionales de favorabilidad a los que ya hemos aludido no es anterior a la jurisprudencia internacional pertinente sobre este concepto. Por ello, no parece acertado afirmar, por ejemplo, que la máxima dubio pro reo sea un subprincipio de un criterio hermenéutico que muy probablemente evolucionó con independencia del primero y en paralelo. Desde otro enfoque, es posible que se cuestione que recurramos precisamente a este principio reconocido jurisprudencialmente por la Corte IDH y no explícitamente por el texto de la

Convención, como clave hermenéutica de las CIC y en orden a explicar la vinculatoriedad de los fallos de este tribunal al interior de una relación de coordinación. Podría objetarse que proponemos una vinculación selectiva sólo a aquellos criterios -en este caso del principio Pro homine- que puedan resultar favorables a los intereses estatales; o también considerarse que se cae en un despropósito al decir que los fallos de la Corte IDH vinculan al Estado peruano en razón al Pro homine, pero al mismo tiempo no lo vinculan, si “vincular” significa una obligación de inexcusable aplicación. Ante estos posibles cuestionamientos, sostenemos que cuando nos referimos al principio Pro homine, lo hacemos en relación al criterio axiológico objetivo subyacente a su reconocimiento explícito y que está relacionado con el ajustamiento interno del contenido de los derechos. Pues si bien la aplicabilidad de este principio fue reconocida expresamente por la Corte IDH, el contenido que resguarda informa necesariamente la interpretación de cualquier norma iusfundamental. Además, si bien el Pro homine ha sido reconocido y subsecuentemente aplicado por la Corte IDH, dicho uso no parte de una creación jurisprudencial ex novo del principio, dado que encuentra su referente en lo establecido en el artículo 29° de la CADH. Ahora bien, la obligatoriedad de acudir al Pro homine no proviene exclusivamente de la disposición convencional como tal, sino de que se encuentra asociado al contenido obligatorio e indisponible de los derechos fundamentales enunciados tanto en las disposiciones convencionales como en las constitucionales que lo convierte en el principio clave para llevar a cabo la tarea de armonización

#### **4.1.3. Determinar las medidas de coerción personal de prisión preventiva la observancia de los derechos fundamentales y el principio de Pro Homine**

##### **La prisión preventiva, según Victor Jimmy Arbulu Martinez**

¿Por qué es necesario mantener encerrada a una persona?. La medida cautelar tiene fines de aseguramiento o cumplimiento de algo. Por ejemplo, desde el derecho sustantivo que se pueda ejecutar la futura condena, la que guarda relación con el *fumus boni iuris* o *fumus comissi delicti*. nos explicamos: si hay apariencia de derecho entonces hay alta

probabilidad de que el imputado sea responsable del ilícito y en consecuencia sea condenado. En la estructura de la prisión preventiva esto corre con el quantum de la pena a imponerse, es decir, la denominada prognosis cuyo cálculo probable tiene relación con la suficiencia probatoria de los que se puede concluir que la suficiencia y la prognosis están dentro del contexto del *fumus comissi delicti*. El *fumus comissi delicti* se sustenta en información recabada en los actos de investigación de la fiscalía con el apoyo de la Policía. Formalizada la investigación preparatoria la fiscalía puede solicitar prisión preventiva.

### **La prisión preventiva, según Jose Antonio Neyra Flores**

Es la forma mas grave en que el ordenamiento jurídico procesal penal puede restringir la libertad de los ciudadanos en pos de asegurar el proceso penal, Así el Tribunal Constitucional ha dicho que “siendo los derechos fundamentales límites a la actuación del legislador, las medidas de la restricción de la libertad ambulatoria, cuando no se producen a consecuencia de la imposición de una penal, queda justificadas únicamente, como última ratio, en la medida en que resulten absolutamente imprescindibles y necesarias para la defensa de los bienes jurídicos fundamentales en un proceso penal y siempre que no hayan otros mecanismos radicales para conseguirla. Caso contrario, se produce una afectación al derecho a la libertad individual y al principio informador de la presunción de inocencia.

### **La prisión preventiva, según Manuel Luján Tupaz**

La prisión preventiva es la medida cautelar de sujeción al proceso, antiguamente llamada orden de detención, que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de quien es imputado de un delito, para que sea razonable deben concurrir tres elementos en su existencia: *fumus comissi delicti* (elementos graves y fundados de convicción de la comisión del delito); *prognosis poenae* (pena probable superior a cuatro años -no es difícil tener en cuenta otros datos además de la pena impuesta, pero no puede ser en modo alguno una conjetura subjetiva, sino que deben ser datos objetivos-); y, *periculum in libertatem* (peligro en libertad, que la Ley de Enjuiciamiento Criminal ha separado en

peligro de fuga: la duda probable de que el imputado no asista a la instrucción o al juicio por no poder ser localizado por falta de arraigo (domiciliario, laboral o familiar) o por su comportamiento renuente al juicio, o por disponer de medios suficientes para ocultarse; o el peligro de obstrucción: cuando el imputado tiene la posibilidad de ocultar pruebas o influir en la voluntad de los testigos (ascendiente, autoridad, miedo, familiaridad, simpatía).

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se determinó que las implicancias del principio pro homine en las medidas de coerción personal - prisión preventiva no tiene prevalencia, en razón a que conforme a la propia tipificación de los requisitos procesales no se hace mención al principio.

**SEGUNDA:** La aplicación del principio pro homine no tiene pertinencia con el principio de presunción de inocencia, dado que el principio pro homine no es un presupuesto específico, sino que más va a ser un criterio interpretativo, lo que si se verifica y esta como requisito el principio de presunción de inocencia en las medidas de coerción personal.

**TERCERA:** Las medidas de coerción personal de prisión preventiva no tienen observancia de los derechos fundamentales y menos aún del principio pro homine, sin embargo este principio tiene una connotación a los derecho humanos, por lo que la medida coercitiva constituye en el ordenamiento jurídico procesal penal la mas gravosa por cuanto restringe la libertad de los ciudadanos.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se recomienda que los órganos jurisdiccionales prevean la aplicación de los principios supranacionales como es el Pro Homine (en defensa de la persona) dado que es parte de la dignidad humana y como tal deberá ser materia de análisis y motivación al momento de emitir resoluciones que priven la libertad persona de una persona.

**SEGUNDA:** Se sugiere el principio Pro Homine también sea considerado como derechos fundamentales como tal y no se crea como fundamento doctrinario relacionado a la dignidad humana o al principio de Presunción de Inocencia, que evidentemente se motiva al momento de dictar una prisión preventiva.

**TERCERA:** Las resoluciones de prisión preventiva obvian observar los derechos fundamentales y al no ser un derecho fundamental el principio pro homine, menos tiene observancia, proponiendo la implementación de la normativa a nivel de derechos humanos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Borja Ochoa, J. L. B. (2022). Uso excesivo de la prision preventiva por los operadores de justicia, inobservando el principio de la presuncion de inocencia [Universidad de Guayaquil].  
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/60400/1/BDER-TPrG%20070-2022%20Jos%C3%A9%20Borja.pdf>
- Caro Coria, D. C. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-30.pdf>
- Castilla, K. (2009). El principio pro persona en la administración de justicia. Cuestiones constitucionales, 20, 65-83.
- Centro de Estudios de Justicia de las Americas. (2013). PRISIÓN PREVENTIVA EN AMÉRICA LATINA: ENFOQUES PARA PROFUNDIZAR EL DEBATE.
- Chiriboga Perez, G. F. (2022). Control de convencionalidad, estandares internacionales de derechos humanos sobre prision preventiva 2017-2019 [Universidad Central de Ecuador].  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/28198/1/UCE-FJCPS-CPO-CHIRIBOGA%20GALO.pdf>
- Chuquimamani Chata, J. (2022). Prision Preventiva y su afectacion a la presuncion de inocencia desde la perspectiva de los litigantes en el Distrito Judicial de Puno, 2021 [Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez].  
[http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/7696/T036\\_75454101\\_T\\_.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/7696/T036_75454101_T_.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Drnas de Clement, Z. (2015). La complejidad del principio pro homine. 98-111.
- Fernández Cubas, A. V. (2021). La incorporación de los principios pro homine, pro actione y pro debilis y el reforzamiento a los derechos fundamentales de la persona, Perú, 2018—2019. Universidad Privada Antenor Orrego.  
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/7039>

- Gomez Garcia, N. (2018). La prision preventiva a la luz de los Derechos Humanos [Universidad Autonoma del Estado de Mexico].  
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/98873/TESIS%20NORMA%20G%D3MEZ%20GARC%CDA.%20DERECHOS%20HUMANOS..pdf;jsessionid=CF660B341CC519210152AE21F8A0EFA?sequence=1>
- Landa Arroyo, C. (2017). Los derechos fundamentales (2018.<sup>a</sup> ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ledesma Narváez, M. (2022). Libertad Personal y Prision Preventiva (1.<sup>a</sup> ed.).  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Cuadernos-de-jurisprudencia-TC-LPDerecho.pdf>
- Lopez Flores, I. A. (2021). Impacto de la prision preventiva durante el estado de emergencia sanitaria por covid-19: Análisis desde el sujeto privado de libertad, Centro Penitenciario Puno—2021 [Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez].  
[http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/7766/T036\\_72177353\\_T\\_.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/7766/T036_72177353_T_.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mestas Quispe, F. (2018). EL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO EN EL DISTRITO DE PUNO, 2016-2017. [Universidad Nacional del Altiplano].  
[https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/9633/Mestas\\_Quispe\\_Frank.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/9633/Mestas_Quispe_Frank.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- OEA. (2013). Informe sobre el uso de la prision preventiva en la Americas. Comision Interamericana de Derechos Humanos.
- Pizarro Tsuchiya, V. G. P. (2021). LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL

- DE HUÁNUCO - 2019. Universidad Nacional Hermilio Vladizan.
- Preciado Ruiz, M. A. P. (2022). LA OBLIGATORIEDAD DEL CONTROL PREVIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS TRATADOS CUANDO VERSEN SOBRE DERECHOS HUMANOS. Universidad San Martín de Porres.
- Puente, J. A. Ñ. de la. (2016). LA DIGNIDAD HUMANA Y EL PRINCIPIO PRO HOMINE. *Docentia et Investigatio*, 18(1), Article 1.
- Ramos Flores, J. (2013, junio 28). INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL: NIVELES DE INVESTIGACIÓN EN LAS CIENCIAS JURÍDICAS. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL. <https://institutorambell.blogspot.com/2013/06/los-niveles-de-investigacion-en-el.html>
- Sanchez Guerra, M. A. (2020). LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN MOQUEGUA - 2018 [Universidad José Carlos Mariátegui]. [http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/953/Marco\\_tesis\\_grado-academico\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/953/Marco_tesis_grado-academico_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Silva García, F., & Gómez Samano, J. S. (s. f.). PRINCIPIO PRO HOMINE VS. RESTRICCIONES CONSTITUCIONALES: ¿ES POSIBLE CONSTITUCIONALIZAR EL AUTORITARISMO? (Vol. 2). <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3845-estado-constitucional-derechos-humanos-justicia-y-vida-universitaria-estudios-en-homenaje-a-jorge-carpizo-estado-constitucional>
- Vargas Coya, Y. A. (2017). DEBIDA MOTIVACIÓN DEL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU APLICACIÓN PRACTICA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO. Universidad Nacional del Altiplano.

## ANEXOS

**Anexo 01:** Ficha de análisis de contenido

**FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS**

**1.1 Título del artículo:** Control de Admisibilidad - CASACIÓN N° 333-2019-ICA

**1.2 Autor:** Corte Suprema de la República - Sala Penal Transitoria

**1.3 Lugar de emisión:** Lima

**1.4 Idioma:** Español

**1.5 Año:** 2021

**1.6 Enlace:**

[https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Casacion-333-2019-Ica-LPDerecho-1.pdf?\\_gl=1\\*151bec8\\*\\_ga\\*MTUyMjUyMjE2My4xNjQ5MzYyMDI5\\*\\_ga\\_CQZX6GD3LM\\*MTY5MTg4MjI1NC40MC4xLjE2OTE4ODIyNTQuNjAuMC4w](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Casacion-333-2019-Ica-LPDerecho-1.pdf?_gl=1*151bec8*_ga*MTUyMjUyMjE2My4xNjQ5MzYyMDI5*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MTg4MjI1NC40MC4xLjE2OTE4ODIyNTQuNjAuMC4w)

**II. CRITERIOS DE ANÁLISIS**

**RESUMEN:**

Fundamento 8: El principio pro homine, es un criterio hermenéutico que tiene prevalencia en materia de derechos humanos, que permite hacer una interpretación amplia y no restrictiva de mejor protección a la persona humana y puede activarse su aplicación ante una pluralidad de normas aplicables, y optarse por aquella norma ius fundamental que garantice de la manera más efectiva y extensa posible los derechos fundamentales reconocidos.

Fundamento 9: El Tribunal Constitucional, al respecto, ha señalado en reiterada jurisprudencia, que el principio pro homine, implica que los preceptos normativos se interpreten del modo que optimice el derecho constitucional, y reconozca la posición preferente de los derechos fundamentales. Y del modo inverso, implica que debe preferirse la norma o interpretación más restringida cuando se trate de fijar restricciones al ejercicio de los derechos, sean estas de carácter permanente o extraordinaria. Tal directriz, de preferencia de normas o de interpretación alcanza su aplicación, incluso en los casos de duda, sobre si se presenta una situación en que se encuentran en juego derechos fundamentales u otros derechos

**ARGUMENTOS:**

De esta manera, la interpretación del principio pro homine, realizada por la Sala Superior, es incompatible con el principio de no contradicción, claramente se aprecia que el tema materia de interpretación tiene conexión con el ámbito temporal de la vigencia de la ley penal, donde opera el principio tempus regit actum (el tiempo rige el acto); es decir, que la ley penal aplicable es la que está vigente a la fecha de la comisión de los hechos y está vinculada directamente al principio de legalidad, prevista en el artículo 2, numeral 24, literal d, de la Constitución Política del Perú, salvo que sea más favorable en conflicto de leyes entre leyes penales o duda, prevista en el artículo 139, numeral 11, de la Carta Magna.

**ANÁLISIS CRÍTICO:**

**CONCLUSIONES:**

Pero sucede que el Tribunal de instancia, para admitir una casación ordinaria, aplicó el principio pro homine por formalidad, haciendo una interpretación solo en el aspecto procesal, cuando debió tener como marco de referencia, para calificar el recurso de casación, la pena mínima del tipo penal por el cual fue condenado, ello en estricta observancia al principio constitucional de legalidad procesal penal, pues decidir lo contrario, es someter al casacionista a un marco punitivo superior por el que no ha sido condenado, siendo este más gravoso. Por lo tanto, resulta incompatible con el contenido del citado principio pro homine, que si bien es cierto, en determinados supuestos robustece una tutela pro persona, no resulta pertinente su aplicación en este caso, y al hacerlo tampoco optimiza un principio en especial.

## FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

### I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

**1.1 Título del artículo:** EXP. N.º 02061-2013-PA/TC - CUSCO

**1.2 Autor:** Tribunal Constitucional

**1.3 Lugar de emisión:** Arequipa

**1.4 Idioma:** Español

**1.5 Año:** 2013

**1.6 Enlace:** <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02061-2013-AA.html>

### II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

#### RESUMEN:

Por otro lado, debe tenerse en consideración que los jueces, al momento de resolver un recurso, deben tener siempre presente las normas que regulan el sistema recursivo aplicando el principio pro actione: es decir, en sentido favorable para posibilitar el acceso a la tutela jurisdiccional y, consiguientemente, a la pluralidad de instancia, con exclusión de toda opción interpretativa que sea contraria a ese propósito. En este sentido, y por extensión, este Colegiado considera que la interpretación de la resolución materia de cuestionamiento resulta acorde con los principios pro homine y pro libertatis, según los cuales, ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal,

se debe optar por aquella que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio. Vale decir, el principio pro homine impone que, en lugar de asumirse la interpretación restrictiva e impedir el derecho a la efectiva tutela jurisdiccional, se opte por aquella que posibilite a los recurrentes el ejercicio de dicho derecho

**ARGUMENTOS:**

En el caso de autos, para este Tribunal queda claro, como se ha expuesto en el considerando 5.9, que la resolución cuestionada, a pesar de contener un dato erróneo en el fundamento quinto, goza plenamente de efectos jurídicos, pues de una lectura integral se concluye que, antes de emitirse el fundamento quinto, la Sala revisora, en su fundamento cuarto, ya había llegado a la conclusión que, las infracciones que habían sido advertidos por la juez de primer grado en el recurso de apelación de la empresa demandada, eran de forma mas no de fondo. Se advierte así que la Sala revisora cumplió con fundamentar y motivar la resolución materia de cuestionamiento. No se acredita la existencia de algún acto arbitrario que haya vulnerado el debido proceso ni la debida motivación de las resoluciones judiciales. Esto es así porque la Sala revisora no ha decidido por causal no invocada, ni tampoco ha incurrido en ausencia o insuficiencia de motivación.

**ANÁLISIS CRÍTICO:**

**CONCLUSIONES:**

**Puno, Mayo del 2023**

## FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

### I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

**1.1 Título del Libro:** Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral

**1.2 Autor:** Jose Antonio Neyra Flores

**1.3 Lugar de emisión:** Lima

**1.4 Idioma:** Español

**1.5 Año:** 2010

**1.6 ISBN:** 978-612-4037-20-7

**1.7 Editorial:** IDEMSA

### II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

#### RESUMEN:

Es la forma más grave en que el ordenamiento jurídico procesal penal puede restringir la libertad de los ciudadanos en pos de asegurar el proceso penal, Así el Tribunal Constitucional ha dicho que “siendo los derechos fundamentales límites a la actuación del legislador, las medidas de la restricción de la libertad ambulatoria, cuando no se producen a consecuencia de la imposición de una penal, queda justificadas únicamente, como última ratio, en la medida en que resulten absolutamente imprescindibles y necesarias para la defensa de los bienes jurídicos fundamentales en un proceso penal y siempre que no hayan otros mecanismos radicales para conseguirla. Caso contrario, se produce una afectación al derecho a la libertad individual y al principio informador de la presunción de inocencia.

#### ARGUMENTOS:

#### ANÁLISIS CRÍTICO:

#### CONCLUSIONES:

## FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

### I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

**1.1 Título del Libro:** Derecho Procesal Penal

**1.2 Autor:** Víctor Jimmy Arbulu Martínez

**1.3 Lugar de emisión:** Lima - Perú

**1.4 Idioma:** Español

**1.5 Año:** 2015

**1.6 ISBN:** Tomo I 978-612-311-250-9

**1.7 Editorial:** Gaceta Jurídica.

### II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

#### RESUMEN:

¿Por qué es necesario mantener encerrada a una persona?. La medida cautelar tiene fines de aseguramiento o cumplimiento de algo. Por ejemplo, desde el derecho sustantivo que se pueda ejecutar la futura condena, la que guarda relación con el *fumus boni iuris* o *fumus commissi delicti*. nos explicamos: si hay apariencia de derecho entonces hay alta probabilidad de que el imputado sea responsable del ilícito y en consecuencia sea condenado. En la estructura de la prisión preventiva esto corre con el quantum de la pena a imponerse, es decir, la denominada prognosis cuyo cálculo probable tiene relación con la suficiencia probatoria de los que se puede concluir que la suficiencia y la prognosis están dentro del contexto del *fumus commissi delicti*. El *fumus commissi delicti* se sustenta en información recabada en los actos de investigación de la fiscalía con el apoyo de la Policía. Formalizada la investigación preparatoria la fiscalía puede solicitar prisión preventiva.

#### ARGUMENTOS:

#### ANÁLISIS CRÍTICO:

**CONCLUSIONES:**

**FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS**

**1.1 Título del Artículo:** La complejidad del principio pro homine

**1.2 Autor:** Zlata Drnas de Clément

**1.3 Lugar de emisión:** Buenos Aires - Argentina

**1.4 Idioma:** Español

**1.5 Año:** 2015

**1.6 Enlace:** <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33496.pdf>

**II. CRITERIOS DE ANÁLISIS**

**RESUMEN:**

Al PPH se lo ha designado también principio “pro persona” (pro personae), concibiéndose, en su género, en variado espectro: criterio hermenéutico, criterio interpretativo prevalente en materia de derechos humanos, guía interpretativa, conjunto de parámetros-guía, conjunto de directrices para la interpretación y aplicación del derecho de los derechos humanos, norma subyacente, norma “no enunciada”, regla de preferencia-predominio, regla primaria no escrita inherente al derecho internacional de los derechos humanos, principio ordenador, vector que da sentido y jerarquiza al sistema normativo, principio general del derecho de los derechos humanos, polo cristalizador del orden público en materia de derechos humanos, norma de justicia objetiva, canon catalizador de los objetivos y fines de todo el sistema de protección de los derechos humanos, principio con arreglo al necesario derecho de la societas gentium, regla que está en la cúspide del complejo corpus iuris de los derechos humanos que prioriza a la persona humana frente a otros sujetos internacionales, punto de apoyo de la formación de un ius commune transnacional, regla

amalgamadora del derecho interno e internacional de los derechos humanos, base de un nuevo *ius gentium*. El PPH carece de un solo significado, ya que es complejo por su propia naturaleza, su origen, por las vías de su aplicación y sus fines. Algunos doctrinarios han señalado que las pautas hermenéuticas son distintas en materia de derechos humanos a las de otras ramas del derecho y por ello se alejan de las técnicas tradicionales y de la lógica de la argumentación. Por nuestra parte, entendemos que el PPH no es un mero principio interpretativo o criterio hermenéutico en tanto –junto a los principios de progresividad / evolutividad, que necesariamente lo acompañan– ha abierto el camino de la construcción de nuevos derechos sustantivos y procesales, en calidad de eje dinamizador de todo el sistema de protección de los derechos humanos, alejándose cada vez más de la voluntad de los Estados y el derecho positivo construido por ellos.

**ARGUMENTOS:**

**ANÁLISIS CRÍTICO:**

**CONCLUSIONES:**

## Anexo 02: Matriz de consistencia

### TÍTULO: Pro Homine y la Prisión Preventiva en la Doctrina Nacional

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>GENERAL</b></p> <p>¿Cuál es la implicancia del Principio Pro Homine en las medidas de coerción personal - prisión preventiva en la doctrina nacional?</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Analizar las implicancias del Principio Pro Homine en las medidas de coerción personal - prisión preventiva en la doctrina nacional.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE</b></p> <p>Pro Homine</p>	<p><b>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Jurídico Descriptivo</p>	<p>Análisis Documental</p> <p>Ficha de Análisis Documental</p>
<p><b>ESPECÍFICO</b></p> <p>¿Cómo aplica el Principio Pro Homine en cuanto al principio de Presunción de inocencia en la prisión preventiva en la doctrina nacional?</p> <p>¿Cómo observa la medida de coerción persona de prisión preventiva en contra de los derechos fundamentales y el principio de Pro Homine?</p>	<p><b>ESPECÍFICO</b></p> <p>Describir cómo se aplica el Principio Pro Homine en cuanto al principio de Presunción de Inocencia en la Prisión Preventiva en la doctrina nacional.</p> <p>Determinar en la medida de coerción personal de prisión preventiva la observancia de los derechos fundamentales y el principio de Pro Homine</p>	<p><b>DEPENDIENTE</b></p> <p>Prisión Preventiva</p>	<p><b>METODOLOGÍA O ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Cualitativo</p>	<p>Análisis Documental</p> <p>Ficha de Análisis Documental</p>